CONTRATO No. 27 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTÁ CON NIT. 830.032.396-1 Y ESPUMAS SANTA FE DE BOGOTA SAS. NIT. 800.167.200-6 CON EL OBJETO DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAMA (COLCHONETA, COBIJA, SABANA, ALMOHADA) PARA LA DOTACIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

Entre los suscritos **CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.060 de Armenia, quién obra en calidad de Director de la Cárcel y Penitenciara de Medina Seguridad de Bogotá, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 000482 del 21 de febrero del 2019, actuando en nombre y representación de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, quien para el efecto se denominará LA CPMSBOG por una parte; y por la otra **MOROS SANTOS NELSON,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 13.471.583 de Cucuta - Norte de Santander, quien obra como Representante Legal del **ESPUMAS SANTA FE DE BOGOTA SAS. NIT. 800.167.200-6.** Se constituyo mediante matricula No. 00505391 del (03) de Julio 1992. Con dirección comercial Km 1 Vía Bogotá Siberia Cota, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a) Que La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá requiere contratar El Suministro De Elementos De Cama (Colchoneta, Cobija, Sabana, Almohada) Para La Dotación A La Población Privada De La Libertad De La Cárcel Y Penitenciaria De Media Seguridad De Bogotá b) Una vez se reunieron los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No 01170 del 31 de mayo de 2019, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. 019 de 2019. c) Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas contractuales ordenadas por la Ley, LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA, mediante Resolución **No. 1693** del 27 de junio de 2019 adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Presencial No. 019 de 2019, a **ESPUMAS SANTA FE DE BOGOTA SAS. - OBJETO:** Contratar El Suministro De Elementos De Cama (Colchoneta, Cobija, Sabana, Almohada) Para La Dotación A La Población Privada De La Libertad De La Cárcel Y Penitenciaria De Media Seguridad De Bogotá**,** con las siguientes características:

ITEM No	PRODUCTO	ESPECIFICACIÓN TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD REQUERIDA	COSTO TOTAL
1	**Colchoneta**	MEDIDADS: 0.80 x 1.90 x 13 Espesor minimo13 cm Espuma en una sola lámina; color rosada Resistencia a la tensión KPA MIN 83 Elongación: Mínimo 120 % Dureza Min. 14.4 – 18 Densidad 24.1 a 27.0 kg/m3 Norma de ICONTEC 2019, debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta Funda cerrada con cremallera plástica	UNIDAD	77.515	1689	130.922.835

CONTRATO No. 27 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTÁ CON NIT. 830.032.396-1 Y ESPUMAS SANTA FE DE BOGOTA SAS. NIT. 800.167.200-6 CON EL OBJETO DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAMA (COLCHONETA, COBIJA, SABANA, ALMOHADA) PARA LA DOTACIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, POR VALOR DE CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($130.922.835.) EXCLUIDO IVA.

ITEM No	PRODUCTO	ESPECIFICACIÓN TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD REQUERIDA	COSTO TOTAL
		por dos lados completa Funda en material de fácil limpieza que ofrezca protección contra hongos, manchas y microbios. Material de la funda: codra y/o cordura. Garantía Mínima: Para la espuma (3) tres años a partir de la fecha de entrega.				

VALOR TOTAL: CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($130.922.835.) EXCLUIDO IVA.

Especificaciones adicionales
1.) Se debe suministrar al momento de la entrega de los bienes, certificación de calidad de los materiales usados en la elaboración de colchonetas, expedida por el fabricante. 2.) Cada colchoneta deberá tener de forma visible y objetiva información eficaz, veraz y suficiente sobre sus características esenciales, material, lote de fabricación, condiciones adecuadas de uso y garantía. 3.) Las colchonetas deben estar empacadas de manera individual en plástico sellado, de tal forma que permitan su fácil cuantificación, conservando su calidad. 4.) Las colchonetas deben llevar una marquilla estampada en material no borrable en la parte inferior izquierda, que contenga: a) Número del Contrato. b) Numero en orden consecutivo, iniciando en 114-0001. c) Código del establecimiento Carcelario. d) Nombre del fabricante. E) Medidas.
Otras Características De Obligatorio Cumplimiento
A.) El oferente ganador garantiza a la entidad en caso de requerirse el acceso al sitio de producción y fabricación de los elementos con el ánimo de determinar el cumplimiento de todas las condiciones técnicas y legales del producto, la calidad de los materiales usados en la elaboración de la colchoneta, debiendo asumir el costo de dicha verificación. B.) El oferente ganador acepta que una vez se encuentre listo el lote de entrega, la entidad de manera aleatoria escogerá un total de cinco (05) colchonetas a las cuales se les aplicara prueba en un laboratorio certificado, a fin de determinar que cumpla con las especificaciones técnicas y normas anteriormente descritas. El costo de esta prueba deberá ser asumida por el oferente sin que en ningún caso ello implique modificación en el precio ofertado o incremento a la entidad sobre el costo del producto a adquirir.

CONTRATO No. 27 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTÁ CON NIT. 830.032.396-1 Y ESPUMAS SANTA FE DE BOGOTA SAS. NIT. 800.167.200-6 CON EL OBJETO DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAMA (COLCHONETA, COBIJA, SABANA, ALMOHADA) PARA LA DOTACIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, POR VALOR DE CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($130.922.835.) EXCLUIDO IVA.

C.) Se debe anexar certificación del fabricante para el caso de los distribuidores, en la cual se indique que el producto cumple con todas las especificaciones técnicas, norma ICONTEC 2019 y demás especificaciones adicionales solicitadas.

D.) Como valor agregado al contrato, el oferente ganador por cada quinientas colchonetas (500) acepta entregar bajo su costo y expensa, un total de diez (10) colchonetas anti-escaras, con el ánimo de que la entidad pueda suplir aquellos casos particulares en los cuales se haga necesaria la utilización de este elemento.

CLAUSULA PRIMERA.- ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual se adelantarán, entre otras, las siguientes actividades: la entrega de los productos solicitados de acuerdo a las necesidades del Establecimiento de Reclusión, **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con el objeto del contrato y su alcance. b) Entregar en forma oportuna los bienes y cumplir aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. c) Acatar las disposiciones que en materia de seguridad que le sean impuestas al personal que desarrollará la ejecución del contrato. d) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas al proceso. e) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, especialmente con el pago de aportes parafiscales a su cargo. f) Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces a través de su jefatura. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CPMSBOG:** - LA CPMSBOG se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93 y Decretos Reglamentarios. 2) Cancelar el valor del contrato, en la forma prevista en la Cláusula Quinta. 3) Ejercer el respectivo control del contrato por parte de un funcionario designado por la Dirección de la CPMSBOG quien verificará el cumplimiento de la ejecución del contrato con las especificaciones requeridas 4) Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por deficiencia en el suministro de los elementos y bienes. 5) Exigir que la calidad de los elementos y bienes contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes. **CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN y LUGAR DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución será hasta el 15 de Noviembre del 2019 y/o hasta agotar el presupuesto asignado, mediante tres (3) entregas parciales previo acuerdo efectuado por el supervisor del contrato y/o el contratista o personal designado por este, quien mediante requerimiento vía correo electrónico o por medio físico hará la respectiva solicitud de entrega para la siguiente semana de emitida, a partir de la firma del acta de inicio del contrato, lo que deberá ocurrir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato y registró presupuestal, previa aprobación de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales por parte de la oficina de jurídica de la CPMSBOG en cumplimiento del decreto 1082 de 2015 **y** del cumplimiento de los demás trámites administrativos. **PARÁGRAFO 1**: La entrega de las colchonetas, se hará sin costo alguno para LA CPMSBOG, por concepto de transporte, seguros, embalajes u otros y en el momento

CONTRATO No. 27 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTÁ CON NIT. 830.032.396-1 Y ESPUMAS SANTA FE DE BOGOTA SAS. NIT. 800.167.200-6 CON EL OBJETO DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAMA (COLCHONETA, COBIJA, SABANA, ALMOHADA) PARA LA DOTACIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, POR VALOR DE CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($130.922.835.) EXCLUIDO IVA.

de la entrega, se levantará un acta de recibo a satisfacción, la cual deberá ser suscrita por el supervisor del contrato, el encargado del Almacén del Establecimiento, el Director del Establecimiento y el CONTRATISTA, en la cual conste la cantidad y las características de los elementos entregados, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el contrato. **NOTA:** La entidad podrá aumentar la cantidad de los elementos adquiridos dadas las necesidades, hasta agotar el valor total del presupuesto oficial. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será por la suma de: **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($130.922.835.) EXCLUIDO IVA.** Por la adjudicación del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa presencial No. 019 de 2019, correspondiente al suministro de elementos de cama que corresponde a colchonetas destinado a la población privada de la libertad; el pago se hará de forma parcial acorde a las entregas y la facturación, con sus soportes, presentada por los bienes recibidos a conformidad. LA CPMSBOG con Nit. **830.032.396-1** cancelará, al Contratista así: a) Se realizarán cortes para radicación de las facturas, las cuales serán pagadas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de la factura, previa revisión del señor supervisor del contrato quien tiene a cargo la recepción, verificación y aprobación de la misma con sus soportes, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el término se contara desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos; en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario y demás normas que la modifiquen adicionen o aclaren y la aprobación de los mismos en la Oficina de Pagaduría, previa disponibilidad de PAC por parte de la Tesorería General del INPEC. Mediante abono a cuenta corriente No. 20705354311 y 07116720003 de BANCOLOMBIA. Dicha presentación de factura por parte del contratista, deberá ir acompañada del recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, para lo cual el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. La adquisición de los elementos relacionados en el presente proceso, se encuentran excluidos del IVA, según lo establecido en el Artículo 130 de la Ley 633 de 2000. En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la fuente e ICA, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor. **CLAUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS:** El presupuesto asignado para la presente contratación es la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($ 333.615.000) EXCLUIDO IVA.** La disponibilidad presupuestal se respalda con cargo del **CDP- No. 6519** de fecha 24 de Mayo de 2019, Unidad/Subunidad Ejecutora **12-08-00-114 EC MODELO BOGOTA D.C.** DEPENDENCIA 12-08-00-114 EC MODELO BOGOTA D.C GESTIÓN, POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS A-03-03-01-017 ATENCION REHABIITACION AL RECLUSO.

CONTRATO No. 27 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTÁ CON NIT. 830.032.396-1 Y ESPUMAS SANTA FE DE BOGOTA SAS. NIT. 800.167.200-6 CON EL OBJETO DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAMA (COLCHONETA, COBIJA, SABANA, ALMOHADA) PARA LA DOTACIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, POR VALOR DE CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($130.922.835.) EXCLUIDO IVA.

FUENTE **(NACION),** RECURSO **(10)**, SITUAC. CSF. OBJETO: **CONTRATAR EL SUMINISTRO COLCHONETA, ALMOHADA, SÁBANAS Y COBIJAS PARA LA DOTACION DE LOS PPL DE LA CPMSBOG,** Expedido por **Responsable de la oficina de Presupuesto de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá**. DG. JAVIER ARMANDO FLOREZ VERGARA, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($ 333.615.000) M/CTE. CLAUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre la CPMSBOG, de cualquier daño o perjuicio en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** El CONTRATISTA se compromete y obliga a constituir a favor LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y su liquidación que avalará los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, así: **CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y (6) seis meses más (artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015). **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**: Por el cincuenta (50 %) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por la ejecución del contrato y seis (6) meses más (artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015). **PARÁGRAFO 1**: El contratista ampliará los plazos iníciales de los amparos en el evento que así se requiera para garantizar la debida ejecución y cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO 2**: La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita de la CPMSBOG. **PARÁGRAFO 3**: EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato, y, serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO 4**: Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la CPMSBOG y a cuenta del CONTRATISTA, quien con la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente LA CPMSBOG para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **CLAUSULA NOVENA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, mora o retardo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA CPMSBOG aplicará multa diaria sucesivas del 1% valor total de contrato, hasta por 10 días calendario, para amparar la mora o incumplimiento parcial de alguna obligación derivada del contrato por causas imputables al contratista. Para su imposición se adelantara, el procedimiento establecido en el Artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA:** Se aplicará por el 30% del valor total del contrato ampara el incumplimiento parcial o definitivo del contrato por parte del contratista, se busca el pago parcial y definitivo de los perjuicios que se causen a la entidad. **PARÁGRAFO**: El valor de las multas y de la penal pecuniaria, podrá ser tomado directamente de los

CONTRATO No. 27 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTÁ CON NIT. 830.032.396-1 Y ESPUMAS SANTA FE DE BOGOTA SAS. NIT. 800.167.200-6 CON EL OBJETO DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAMA (COLCHONETA, COBIJA, SABANA, ALMOHADA) PARA LA DOTACIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, POR VALOR DE CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($130.922.835.) EXCLUIDO IVA.

saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere; de la garantía para tal fin constituida o por vía judicial en caso de ser necesario. El CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD:** LA CPMSBOG podrá declarar la caducidad de este Contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80/93. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** LA CPMSBOG podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 17. Igualmente en cuanto a su liquidación, adiciones, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial Colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, sin que para efecto del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS:** Forman parte de este Contrato, el estudio previo, el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 019 de 2019, la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el responsable de **Atención y Tratamiento CPMSCBOG. Bogotá O.T. PULIDO BARBOSA ALVARO,** o quien con posterioridad designe el Ordenador del Gasto. Cumplirá como mínimo con lo siguiente: 1) Verificar de manera general el desarrollo del contrato. 2) Realizar el control de la ejecución presupuestal del contrato. 3) Mantener información actualizada y detallada sobre la ejecución del contrato. 4) Gestionar con la oportunidad debida los trámites administrativos que se requieran para la normal ejecución del contrato. 5) Informar por escrito y en forma periódica al ordenador del gasto, sobre los avances del contrato y solicitar las adiciones o modificaciones de acuerdo con la información suministrada o requerimientos formulados por la entidad que ejecuta el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de LA CPMSBOG. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES y PROHIBICIONES:** El CONTRATISTA con la suscripción del contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad, de incompatibilidad o de prohibición, establecidas Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993; 18 de la Ley 1150 de 2007; 1, 2, 3, 4, 5, 84 literal k y 90 de la Ley 1474 de 2011; y demás normas concordantes con la materia, así como

LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA,



Dr. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director CPMSBOG

Nombre del Proponente



MOROS SANTOS NELSON
Cedula de Ciudadanía No. 13.471.583 de Cúcuta - Norte de Santander Representante Legal **ESPUMAS SANTA FE DE BOGOTA SAS. NIT. 800.167.200-6**
Elaboró: Dg. Juan Camilo Rojas Cano.